

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3003-1934/13

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de La Plata, a los días veintinueve (29) del mes de agosto de 2014, entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, en adelante "LA COMODATARIA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, con domicilio en Avda. Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner y calle 14 de la ciudad de Berazategui, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Juan Patricio Mussi, en adelante "LA COMODANTE", por la otra parte, se conviene formalizar el presente contrato de comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA: LA COMODANTE hace entrega a LA COMODATARIA, y ésta así acepta de conformidad, el inmueble sito en calle 151 n° 1302 de la ciudad de Berazategui, designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección J, Manzana 6, parcela 34, Partida Inmobiliaria 6457, Matrícula n° 7810 del Registro del Partido de Berazategui (120).-----

SEGUNDA: LA COMODATARIA se compromete expresamente a destinar el inmueble a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial Quilmes, pudiendo desarrollar toda actividad acorde al destino del bien. Además de lo expuesto, LA COMODATARIA, estará al cuidado y guarda del predio con los alcances establecidos por el artículo 2266 del Código Civil.-----

TERCERA: El plazo de duración del presente contrato se contará a partir de la entrega del inmueble y finalizará el día 31 de marzo de 2017, Vencido el plazo LA COMODATARIA deberá entregar el inmueble totalmente desocupado. Sin perjuicio de lo expuesto, el plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo de ambas partes.---

CUARTA: El uso, mantenimiento y cuidado del bien estará a cargo exclusivo de la COMODATARIA, debiendo propender a que el mismo se mantenga íntegro y en condiciones de uso, libre de todo ocupante ajeno a las partes. Pondrá en inmediato conocimiento a la COMODANTE, cualquier circunstancia que modifique, turbe y/o altere las condiciones aquí pactadas.-----

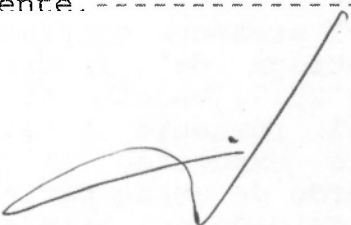
QUINTA: LA COMODATARIA, con expresa autorización de LA COMODANTE, podrá efectuar en el inmueble las modificaciones o mejoras que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello implique la obligación de su parte de volver al inmueble al estado anterior en ocasión de desocupar la propiedad, la que//

//será devuelta en el estado en que se encuentre.-----

SEXTA: RESPONSABILIDAD: LA COMODANTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pueda sufrir LA COMODATARIA, sus dependientes o terceros en caso de inundación o cualquier contingencia derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, ni por las causas o actos producidos por terceras personas o cosas ajenas a la propiedad o cualquier eventualidad acaecida en la finca o por ella, como asimismo LA COMODATARIA se hace exclusivamente responsable toda reparación que tuviere que realizar en dicho inmueble.-----

SEPTIMA: LA COMODATARIA asume las siguientes obligaciones: I) Gestionar ante los organismos prestadores de servicios (Edesur, Metrogas, Telefónica) el cambio de denominación del usuario; II) Abonar de su peculio los consumos que de los mismos surjan; III) Al expirar el plazo del presente, presentar los recibos que acrediten el pago total de los servicios y/o tasas del inmueble. IV) Contratar un seguro contra incendio y/o explosión.-----

OCTAVA: Para todos los efectos legales que pudieran emerger del presente contrato, las partes fijan sus domicilios reales en los consignados y se someten por cualquier circunstancia legal a los Tribunales y Juzgados Ordinarios del Departamento Judicial Quilmes, excluyendo a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----
En prueba de conformidad, una vez leído, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado de la presente.-----



CONVENIO N° 288